

los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio del derecho de voto, así como su intervención en el proceso electoral en la calidad de miembros de las Mesas Electorales, interventores o apoderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37, 3, d), del Estatuto de los Trabajadores. En el proceso electoral que nos ocupa concurre la circunstancia de celebrarse en domingo, razón por la cual las normas que se dictan sólo serán, lógicamente, de aplicación para aquellos trabajadores que no disfruten en tal día el descanso semanal previsto en el apartado 1 del propio artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de la reducción de jornada laboral en el día siguiente, que se aplicará en razón exclusiva del desempeño de funciones de miembro de Mesa Electoral o interventor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 8 de mayo, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3, d), de la citada Ley 8/1980.

**Art. 2.º** Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con los Gobernadores civiles, o, en su caso, las autoridades autonómicas correspondientes, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día de celebración de las elecciones y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el artículo anterior.

**Art. 3.º** Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias del artículo 1.º, acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de interventores, y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

**Art. 4.º** Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del artículo anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

**Art. 5.º** Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones de miembros de las Mesas Electorales o de interventores en las elecciones del 8 de mayo de 1983, y hayan o no disfrutado en tal fecha del correspondiente descanso semanal, tendrán derecho a una reducción de cinco horas la jornada laboral del día 9 de mayo, en las condiciones establecidas en el artículo 1.º

**Art. 6.º** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS.  
Madrid, 26 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Sres. Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12480** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP7, del Reglamento de Aparatos a Presión sobre Botellas y Botellones de Gases Comprimitos, Licuados y Disueltos a Presión.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 30869, anexo 2, norma 1, punto 3, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «cada una de estas magnitudes», debe decir: «cada una de estas magnitudes».

Página 30970, norma 1, apartado 6.2, tercer párrafo, donde dice: «ni inferior a ... mm, para botellas», debe decir: «ni inferior a 1 mm, para botellas».

Página 30973, norma 2, apartado 5.1, primer párrafo, donde dice: «fabricación», debe decir: «fabricación».

Página 30973, norma 2, apartado 7.3.2.1, donde dice: «interior y exteriormente (figura 8a)», debe decir: «interior y exterior (figura 8c)».

Página 30975, norma 2, apartado 8.3, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «(véase figura 2)», debe decir: «(véase figura 5)».

Página 30975, norma 2, apartado 8.5, primer párrafo, segunda

línea, donde dice: «sometido la botella», deb: decir: «sometida la botella».

Página 30975, norma 2, apartado 10.2, marcas generales, octava línea, donde dice: «El símbolo S para la botellas», debe decir: «El símbolo S para las botellas».

Página 30976, norma 2, figura 1, en la parte superior de la figura y dentro de la misma, donde dice: «C<sub>1</sub>/D», debe decir: «e<sub>1</sub>/D».

Página 30978, norma 3, punto 3, cuadro, columna de la izquierda, donde dice: «DIN 447», debe decir: «DIN 477».

Página 30983, norma 4, tabla 1, en cabeza de la misma, donde dice: «color (fig. 1, parte A)», debe decir: «Color (fig. 2, parte A)».

Página 30984, norma 4, grupo 5.2.2, el gas que ocupa el lugar doce en el listado, que dice: «Bromo-trifluor-etano», debe decir: «Bromo-trifluor-metano».

Página 30985, norma 5, punto 1, tercera línea, donde dice: «acetileno desueltos a presión», debe decir: «acetileno disuelto a presión».

Página 30986, norma 5, apartado 6.3, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «amaitno», debe decir: «amianto».

Página 30986, norma 5, apartado 7.1, segunda línea, donde dice: «material que está fabricada», debe decir: «material de que está fabricada».

Página 30989, norma 6, apartado 7.1, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «químicamente inestable», debe decir: «químicamente inestables».

Página 30989, norma 6, apartado 7.1. El primer cuadro de este apartado tiene su diagonal cambiada, debe ir del vértice superior izquierdo al inferior derecho; además, la primera palabra del párrafo cuarto de este apartado dice: «Puede», y debe decir: «pueden».

Página 30990, norma 6, tabla 1. Los cuadros correspondientes a la intersección del ciclopropano (horizontal) con el R-12 B1 (vertical), el R-21 (vertical) y el R-114 (vertical) deberán quedar en blanco.

El cuadro correspondiente a la intersección del trimetilsilano (horizontal) y el hidrógeno (vertical) tendrá una diagonal que va del vértice superior izquierdo al inferior derecho.

Página 30990, norma 6, tabla 1, grupo 5, donde dice: «Posfamina», debe decir: «Fosfamina».

Página 30990, norma 6, tabla 1, debajo de la letra F en fosfamina e hidruro de silice, verticales, falta la letra «S».

Página 30996, norma 8, en las figuras 2 y 3 suprimir: «por el constructor».

Página 30997, norma 8, figura 4 c, donde dice: «no aceptable», debe decir: «aceptable».

Página 31001, norma 11, apartado 4, en el símbolo R<sub>20</sub>, donde dice: «Kg/cm<sup>2</sup>», debe decir: «Kg/mm<sup>2</sup>».

Página 31002, norma 11, apartado 6.3.1, último párrafo, donde dice: «de los mismos valores», debe decir: «los mismos valores».

Página 31003, norma 11, apartado 8.1.2.1, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Norma UNE existentes», debe decir: «Normas UNE existentes».

Página 31005, norma 12, punto 4, donde dice: «z = 0,8 cuando se inspeccionen el 10 por 100 de las soldaduras del 10 por 100 de los recipientes», debe decir: «z = 0,8 cuando se inspeccionen el 10 por 100 de las soldaduras del 100 por 100 de los recipientes».

Página 31007, norma 12, apartado 7.3, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «uno de carga y otro de raíz», debe decir: «uno de cara y otro de raíz».

Página 31007, norma 13, apartado 3.2, en la tabla, donde dice: «Resiliencia charpy V.20° C», debe decir: «Resiliencia charpy V2, 20° C».

Página 31009, norma 14, apartado 7, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «al seguro de funcionamiento del recipiente», debe decir: «al seguro funcionamiento del recipiente».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12481** *ORDEN de 22 de abril de 1983 de apoyo a instalaciones de secado de tabaco tipo «Virginia» y otras complementarias.*

Ilustrísimo señor:

Los auxilios para la construcción de secadores de tabaco fueron regulados por el Decreto 2391/1972, de 21 de julio, de reorganización del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, que autorizaba un convenio entre el Servicio y el Banco de Crédito Agrícola, con el fin de fomentar y mejorar la producción tabaquera nacional. En dicho marco han venido concertándose anualmente los correspondientes convenios entre ambas Entidades para la construcción de secaderos para todos los tipos de tabaco en rama.

El Real Decreto 369/1982, de 12 de febrero, sobre producción, consumo y financiación del tabaco en rama nacional dispone que se estimule la producción de tabaco tipo «Bright» y prevé